



mandados en este pleito, según el contenido de la escritura de 23 de Noviembre de 1841 arriba citada, la cual impedía á Puget hacer cesión alguna en contra de lo que en aquella pacto y se obligó á cumplir:
5.º Que en el negado caso de que D. Francisco Calm y de Torralba hubiera sido el dueño de las aguas, el derecho de los demandados no disminuiría exclusivamente de las concesiones hechas á Feiner en escritura de 2 de Abril de 1840, y por esto á Puget en la de 26 de Octubre del mismo año, sino también de la que el mismo Calm hizo á D. Francisco Mitjavila en 3 de Marzo de 1840 y este á Puget en 5 de Octubre de 1841; por consiguiente, la cesión de Puget á Sanglés y consortes del derecho que le transmitió Feiner, no estorbaría que pudieran usar del agua y tener abiertas las bocas por donde se tomaba, en virtud del que transmitió Mitjavila, que no había sido cedido á los actores, sino á los demandados:
6.º Que de estimarse la demanda se seguirían á ellos perjuicios considerables sin reportar beneficio alguno Sanglés y consortes, sino antes bien sufriendo también pérdidas por su parte:
7.º Que dándose las bocas de la acequia y la entrada del agua por ellas, en un término de 30 años, existía á su favor la excepción de prescripción:
Resultando que seguido el juicio por sus trámites, y practicadas por las partes las pruebas que creyeron convenientes, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 18 de Febrero de 1863 declarando que en aquella fecha no tenían derecho los demandados para obligar á los demandados á cerrar desde luego las bocas que había á la orilla de la acequia del molino de Mirons, por las cuales tomaban el agua para su fábrica; pero que si la tenían á que lo hicieran llegado que fuese el día 31 de Octubre de 1864, en que concluía el arriendo que Feiner hizo á Puget, y condenándoles para entonces á que lo verificasen:
Resultando que en la segunda instancia evacuando posiciones D. Martín Sanglés y D. Antonio Alemany, reconocieron que era cierto que en un juicio de conciliación había pedido que Doña Josefa Font y su hijo D. José Codina, como puestas en lugar de D. Francisco Puget, cumplieran el pacto 4.º de la escritura de 26 de Octubre de 1840; y que visto el pleito, la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 5 de Diciembre de 1864 confirmó la sentencia del Juez:
Y resultando que contra esto fallo interpusieron Doña Josefa Font y su hijo D. José Codina recurso de casación, por haberse infringido en su concepto:
1.º La ley 16, tit. 2.º, Partida 3.º, y la doctrina establecida en sentencia de este Supremo Tribunal de 22 de Diciembre de 1860 de que «la sentencia debe profirirse en aquel mismo modo y forma con que fué hecha la demanda ó con que se hicieron las reclamaciones de las partes;» porque se había fallado lo que ninguno de los litigantes había pedido ó sea que se cerrasen las bo-

cas que había á la orilla de la acequia en llegando el día 31 de Octubre de 1864, pues lo que solicitaron los actores fue que se cerrasen desde luego, y la reclamación de los demandados se redujo á que se les absolviera de la demanda:
2.º Las leyes 42 Digesti, De verborum obligatio adibus; 213 Digesti De verborum significatio; 14, tit. 11, Partida 3.º; 45, tit. 2.º, Partida 3.º; 4.º Codicis De plus petitibus; y la doctrina de que «la sentencia debe atender á la época de la demanda para saber si era exigible entonces la obligación y si tenía razón el demandado para oponerse á ella;» por cuanto se estimaba la demanda presentada ántes que venciera el día prefijado para el cumplimiento de la obligación:
3.º Las leyes 67 Digesti, De verborum significatione; 1.º, tit. 14, Partida 1.º; 4.º y 2.º Codicis, De jure emphiteutico; 3.º, tit. 14, Partida 1.º y 28, tit. 8.º, Partida 5.º; por haberse declarado que el contrato celebrado entre Feiner y Puget en 26 de Octubre de 1840 era de arriendo, siendo así que tenía todas las condiciones del enfiteusis:
Y 4.º La ley del contrato, ó sea la 1.º, tit. 1.º, Libro 10 de la Novísima Recopilación, y 12, tit. 43, Partida 3.º; puesto que por la sentencia se prescindía del pacto 7.º del contrato celebrado entre Feiner y Puget, de la cesión que este hizo de sus derechos sobre el agua á favor de los recurrentes en la escritura de 23 de Noviembre de 1841, y de la confesión de los actores de que la madre ó hijo Codina se hallan puestos en lugar de

Puget por dicha escritura, pues si no se hubiera prescindido de todo esto, se hubiera reconocido y fallado que tampoco se podía acceder á la solicitud de Sanglés y consortes después del día 31 de Octubre de 1864:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:
Considerando en orden á los fundamentos alegados como primero y segundo motivos de casación, que si bien los demandados solo pidieron que los Codina cerraran ó permitieran que ellos cerraran las bocas del río á la orilla de la acequia del molino donde tomaban el agua para su fábrica, también es cierto que los demandados, entre las excepciones de que se valieron para impugnar la demanda, fué una de ellas la de que Domingo Feiner concedió á Francisco Puget y este traspasó á los Codina el uso de las aguas por 24 años según la escritura de 26 de Octubre de 1840, que no cumplían hasta el 31 de Octubre de 1864; de modo que la cuestión litigiosa versó también sobre este extremo, y como quiera que la ejecutoria se pronunció en 5 de Diciembre de 1864, cuando ya estaba cumplido aquel plazo, determinando que los Codina cerraran las bocas del río, no ha infringido la ley 16, tit. 2.º, Partida 3.º; la ley 14, tit. 14 de las Partidas 3.º y 5.º, ni las romanas que se citan en el recurso:
Y considerando, en cuanto á los motivos 3.º y 4.º, que el contrato celebrado entre Domingo Feiner y Francisco Puget en 26 de Octubre de 1840, de donde derivan

sus derechos respectivos los litigantes, aun cuando ofreciera dudas sobre su naturaleza de enfiteusis ó arrendamiento, estas dudas deberían resolverse en el sentido del arrendamiento como contrato más común y ordinario, en cuyo concepto la ha calificado también la Sala sentenciadora; y por tanto la ejecutoria no ha infringido el contrato ni las leyes y doctrina que se invocan:
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Josefa Font de Codina y su hijo D. José, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devolvárase los autos á la Audiencia de Barcelona con la correspondiente certificación:
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Portilla, Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Golsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Rafael Liminiana.
Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifica como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.
Madrid 29 de Enero de 1865.—Dionisio Antonio de Pug.

mandados en este pleito, según el contenido de la escritura de 23 de Noviembre de 1841 arriba citada, la cual impedía á Puget hacer cesión alguna en contra de lo que en aquella pacto y se obligó á cumplir:
5.º Que en el negado caso de que D. Francisco Calm y de Torralba hubiera sido el dueño de las aguas, el derecho de los demandados no disminuiría exclusivamente de las concesiones hechas á Feiner en escritura de 2 de Abril de 1840, y por esto á Puget en la de 26 de Octubre del mismo año, sino también de la que el mismo Calm hizo á D. Francisco Mitjavila en 3 de Marzo de 1840 y este á Puget en 5 de Octubre de 1841; por consiguiente, la cesión de Puget á Sanglés y consortes del derecho que le transmitió Feiner, no estorbaría que pudieran usar del agua y tener abiertas las bocas por donde se tomaba, en virtud del que transmitió Mitjavila, que no había sido cedido á los actores, sino á los demandados:
6.º Que de estimarse la demanda se seguirían á ellos perjuicios considerables sin reportar beneficio alguno Sanglés y consortes, sino antes bien sufriendo también pérdidas por su parte:
7.º Que dándose las bocas de la acequia y la entrada del agua por ellas, en un término de 30 años, existía á su favor la excepción de prescripción:
Resultando que seguido el juicio por sus trámites, y practicadas por las partes las pruebas que creyeron convenientes, el Juez de primera instancia dictó sentencia

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE FEBRERO DE 1866. DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, APROBADA EN CONSEJO DE MINISTROS, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ART. 24 DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE 20 DE FEBRERO DE 1865.

PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

PRESUPUESTO ORDINARIO. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes sections for Casa Real, Cueros Colegisladores, Deuda Pública, Cargas de Justicia, Clases Pasivas, and Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Guerra y Marina, Guardia Civil, Cumplidos del Ejército, and Ministerio de Marina.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Personal de segunda enseñanza, Obras Públicas, and Ministerio de Hacienda.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Ministerio de Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, and Ministerio de Fomento.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Ministerio de la Gobernación, Ministerio de Fomento, and Agricultura, Industria y Comercio.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Gastos de contribuciones y rentas públicas, and Ministerio de Ultramar.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Ministerio de Gracia y Justicia, Ministerio de Fomento, and Ministerio de Ultramar.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Ministerio de Fomento, Agricultura, Industria y Comercio, and Ministerio de Ultramar.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Ministerio de Ultramar, and a total for all departments.

TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES. 40.003.186,337



VIERNES

obligaciones de cumplir y tiene derechos que debe hacer que se respeten. Y, señores, entre los Estados que han sido invadidos y usurpados, se encuentran los del Sumo Pontífice...

San Ambrosio, para presentarse delante del César, tornase ante sus pies y se cubriese la cabeza con cenizas. Pero cambian las cosas, y desde entonces hubo necesidad de variar el sistema en este punto...

Y encontrándose solo y abstuvo el Sumo Pontífice, tuvo que firmar aquel funesto convenio. ¿Se nos quiere decir a esta situación? Y cuidado, señores, que si no se excusa otra para las demás Potencias, y hay que tener cuenta lo que sucedería con un Pontífice rehuido...

Así como deben portarse las naciones con una autoridad cuya fuerza es muy poderosa, pero que no obra sino en aquellos que tienen su conciencia preparada...

El Gobierno español entonces envió al Sr. Coello las instrucciones convenientes para que observara, cuidara y llenara, en una palabra, las funciones de la Reina de España...

Conociendo que España sola nunca podría proponerse, dirigió á su Gobierno una nota iniciando la idea de una alianza de las Potencias, si bien no dejaba de conocer las dificultades que podían haber en este punto...

Al tratar de formar una junta de las Potencias para decidir lo que se había de hacer en Italia respecto al Papa, era imposible conseguir que el Emperador de los franceses se colocara á sí propio en discusión...

El resultado es, señores, que hoy vemos al Romano Pontífice en situación incógnita y amenazada, lo que sabemos en qué vendrá á parar. Y hay razón para temer que el Papa plegue en su dignidad y poder...

La respuesta, señores, debió haber sido muy sencilla, y limitada á decir que en unión de Francia y demás Potencias católicas iríamos con Italia hasta la guerra...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad, y el Gobierno no encontraba solución para ella...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Además, se abren las Cámaras francesas, y se propone una discusión terrible, en que el Ministro de Estado Mr. Drouyn sostuvo que la cuestión de Italia era de suma gravedad...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.346 arrobas de trigo. 2.237 idem de harina. 8.900 idem de carbón.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,900 á 5,250 escudos arroba, y de 9,000 á 9,300 idem.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 1.º de Febrero de 1866. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 96-85.

Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs., id., 88-30. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicados, 88-25.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-00.

Acciones del Estado por ferrocarriles, publicado, 70-00. Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, publicado, 73-00.

PLAZAS DEL REINO. Daño Beneficio. Albacete... 7/8. Almería... 1/2. Alicante... 1/2. Avila... 1/2.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 29 de Enero.—Interior, 34.—Diferida, 34-60. Amsterdam 27 de Enero.—Interior, 34 1/4.—Diferida, 35 1/4.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 74 de abono.—Segundo turno.—Un ballu in maschera.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las cuatro y media de la tarde.—Función 27 de abono.—Turno primer.—La comedia en tres actos La familia de Cervantes.

SANTOS DEL DIA. La Purificación de Nuestra Señora; Santa Felician, virgen, y San Cornelio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1866.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0°, Termómetro en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL DÍA... 10,5. TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL... 15,0. TEMPERATURA MÍNIMA DEL DÍA... 4,8.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáceres, Segovia y Zamora.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.